



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, INFORMA LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO N° 200.024-235 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TULUA - VALLE DEL CAUCA
Radicado	76001-23-33-000-2020-00317-00
Magistrado Ponente	VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA),

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se fija el día trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
Secretaria



 **Tuluá**
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0235
(Tuluá, 19 de marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y EL DENGUE EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA"

EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, las conferidas por los artículo 1, 2, 49, 315, 365 y 366 de la Constitución Política, artículo 1 de la ley 1551 de 2012, decreto 3518 de 2006, el artículo 43 de la ley 715 de 2001, el decreto único reglamentario 780 de 2016, los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política Colombiana determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud como unos de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, señala como deber es de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas.



 **Tuluá**
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0235 (Tuluá, 19 de marzo de 2020)

Que ante la identificación del COVID-19 en Colombia, mediante Resolución No 385 de marzo 12 de 2020, se declaró este brote como Emergencia de salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el Municipio de Tuluá expidió el Decreto No 200-024.0213 "por medio del cual se adoptan medidas sanitarias en el municipio de Tuluá acogiendo los lineamientos de la OMS y directrices de los Ministerios de Salud y de Protección Social, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19

Que el Departamento del Valle del Cauca en la actualidad afronta una problemática de salubridad con la propagación epidemiológica de Dengue la cual se ha diseminado por todo el territorio llegando a nuestro municipio con un impacto importante que pone en riesgo la salud en conexidad con la vida de las personas que padecen esta enfermedad la cual es transmitida por el mosquito *Aedes aegypti*.

Que el departamento del Valle del Cauca a través de la Secretaria de Salud Departamental informo que más de diez mil personas han sido diagnosticadas con la enfermedad, la cifra mas alta en los últimos 15 años igualmente se estableció por parte de la entidad departamental que el 95% de los casos de Dengue grave deben estar hospitalizados y en la actualidad solo se esta hospitalizando el 87% el porcentaje restante esta falleciendo por la imposibilidad de reponer las plaquetas lo que produce un sangrado masivo.

Que mediante circular conjunta Externa 0000008 de 12 de febrero de 2019 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Super Intendente Nacional de Salud, Directora Nacional del Instituto Nacional de Salud, dirigida a los Alcaldes, Secretarías Departamentales, Distritales y locales de salud, gerentes o directores de instituciones prestadoras del servicio de salud (IPS) públicas y privadas,

Carrera 25 Número 25-04 PBX: (2) 233 93 00 Ext: 4011-4012 www.tuluá.gov.co – email: alcalde@tuluá.gov.co
Código Postal 763022 [facebook.com/alcaldiadetuluá](https://www.facebook.com/alcaldiadetuluá) twitter.com/alcaldiadetuluá



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0235 (Tuluá, 19 de marzo de 2020)

Empresas Administradoras de planes de Beneficios (EAPB), dio las instrucciones para la intensificación y fortalecimiento a las acciones de vigilancia, prevención, atención integral y control de dengue en Colombia.

Que la Organización Panamericana de la Salud OPS emitió alerta epidemiológica de dengue ante el incremento de casos de este en algunos países de la región, dando orientación a los estados miembros con relación a la preparación y respuesta a brotes, atención de casos, diagnóstico por laboratorio y manejo integrado de vectores.

Que frente a estas situaciones de salud que afronta nuestro territorio del Valle del Cauca en especial nuestro Municipio de Tuluá, se hace necesario adoptar medidas que permiten contener de manera contundente la propagación del virus COVID-19 y Dengue, debido a la velocidad de propagación de la epidemia del dengue.

Que de acuerdo con la información estadística que reposa en la oficina de Bienestar Social el Municipio de Tuluá cuenta con una población de adultos mayores es de treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis (39.446) los que se encuentran en alto riesgo de contagio del COVID-19 y DENGUE. Igualmente, una población de dieciocho mil seiscientos veintisiete (18.627) Niños y Niñas con alto riesgo de contagio.

Que el municipio de Tuluá, por su ubicación geográfica y nivel de atención hospitalaria, atiende a los pacientes provenientes de los municipios circunvecinos, afectando de manera directa la capacidad instalada de atención hospitalaria en caso de presentarse una crisis por la velocidad en la que se propagan estas dos enfermedades, es de tener en cuenta que el COVID.19 tiene la capacidad de propagación exponencial superando la posibilidad de atención hospitalaria, lo que conllevaría a una situación caótica que sería imposible de atender por nuestro Municipio.



 **Tuluá**
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0235 (Tuluá, 19 de marzo de 2020)

Que el Alcalde Municipal en aras de aunar esfuerzos que permitan atender de manera oportuna la situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, deberá propender por facilitar el proceso de pruebas que realicen los médicos designados para tan importante labor suministrando los trajes desechables de protección de bioseguridad mayor.

Que el Alcalde Municipal consciente que gran parte de la población del municipio no cuenta con recursos económicos suficientes que le permitan afrontar una cuarentena, en la eventualidad que la problemática así lo requiera, para atender sus necesidades básicas de alimentación dispondrá a través de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, el Suministro de mercados y utensilios de aseo personal para aquellas familias que cumplan con los criterios que para dicho efecto se establezcan por parte de la dependencia.

Que el artículo 209 la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que se le puede atribuir al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud pública, salubridad pública, seguridad pública, educación pública.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de los parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía, y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva.

Que aun en observancia de tales principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar



 **Tuluá**
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0235 (Tuluá, 19 de marzo de 2020)

espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones que puedan generarse con la situación actual del Departamento del Valle que afecta al Municipio de Tuluá, con ocasión del creciente número de infectados por el CORONAVIRUS COVID -19, por razones puramente formales en circunstancias como la actual, verbo y gracia el agotamiento precontractual y contractual hasta la extensión previa del documento o texto, para la ejecución de actividades que han de hacerse de manera urgente e inmediata. Negarse al uso de tales instrumentos como la urgencia manifiesta, sería negarle a la comunidad el legítimo derecho a ver satisfechas sus necesidades más apremiantes producto de la eventualidad o calamidad sufrida.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular 00005 del 11 de febrero de 2020, impartió a los entes territoriales directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo CORONAVIRUS (2019-NCOV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaraciones mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces el acto administrativo de justificación de la contratación misma que de éste se derive.

Que tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la entidad podría celebrar el contrato de manera inmediata e inclusive hacer los traslados internos que se requieran.

Quiere decir esto que, si el objeto de la contratación se dirige a brindar soluciones frente a situaciones que no son el resultado de las circunstancias anteriormente descritas, siendo plenamente claro el carácter imprevisible e irresistible de las



 **Tuluá**
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0235 (Tuluá, 19 de marzo de 2020)

mismas, cuyas consecuencias son la afectación del orden público, económico o social, nos encontraríamos ante una desviación de la naturaleza real de esta causal de contratación.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, consejero ponente Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, rad 34425 de 2011, determina que *"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"*.

Que la referida providencia señale los requisitos formales que debe contener el acto que declara la urgencia manifiesta, los cuales se desarrollarán en el cuerpo del presente acto administrativo en los precisos términos en que deban surtirse.

Que a pesar de los innumerables esfuerzos que adelanta la administración municipal para la contención del dengue y COVID-19 no ha sido posible disminuir el incremento de casos por estas enfermedades, la cual se viene propagando de manera alarmante en el Municipio de Tuluá, haciéndose necesario adoptar las medidas que permitan atender de manera oportuna la problemática de salubridad que vive nuestra localidad.



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0235 (Tuluá, 19 de marzo de 2020)

Que el Alcalde Municipal de Tuluá Convoco a Consejo de Gobierno el día 18 de marzo a fin de presentar la problemática evidenciada por la Secretaria de Salud y las recomendaciones adoptadas a nivel Nacional y Departamental para tratar de contener la propagación del COVID-19 y el DENGUE en nuestro municipio en aras de garantizar el derecho a la Salud y la Vida de nuestros habitantes.

Que en el Consejo de Gobierno adelantado el día 18 de marzo de 2020 se recomendó por parte de los secretarios de despacho y en especial por el Secretario de Salud adoptar una medida de Urgencia Manifiesta que permita a la Administración superar esta crisis sanitaria a partir de medidas inmediatas de contención.

Que la Honorable Corte Constitucional ha establecido que la urgencia manifiesta es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa sin que medie autorización previa a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público..

Que la Ley 715 de 2001 en su capítulo I título III establece las competencias del sector salud, señalando en su artículo 42 numeral 42.13 Adquirir, distribuir y garantizar el suministro oportuno de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI), los insumos críticos para el control de vectores.

De igual manera se requiere adquirir los insumos y servicios necesarios para la vigilancia y la contención del brote de COVID-19.



 **Tuluá**
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0235 (Tuluá, 19 de marzo de 2020)

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Tuluá Valle del Cauca, con el propósito de adoptar las acciones necesarias, tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio, para lo cual se implementará un Plan de Acción Especifico.

ARTICULO SEGUNDO: Plan de Acción Especifico: El plan de Acción Especifico será elaborado y Coordinado por secretaria de Salud, de acuerdo con las medidas preventivas y de contingencia para contrarrestar el COVID-19 y la proliferación del Dengue en el Municipio de Tuluá Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Aprobación del Plan: una vez aprobado el plan de acción específico por la autoridad de salud en el Municipio, será socializado y discutido en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, así como a las entidades del sector privado que sean vinculadas a las tareas respectivas que conlleven a combatir el COVID-19 y el DENGUE en el Municipio de Tuluá Valle del Cauca.

PARAGRAFO: TERMINO: El término para la elaboración del plan de acción específico, será presentado por el Secretario de Salud Municipal en un término perentorio de cinco días corridos contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para los efectos anteriores, realícese por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva de la situación que conlleva la Declaratoria de Estado de Emergencia para afrontar la crisis sanitaria que ha generado el coronavirus en el Municipio de Tuluá y de urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0235 (Tuluá, 19 de marzo de 2020)

artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015

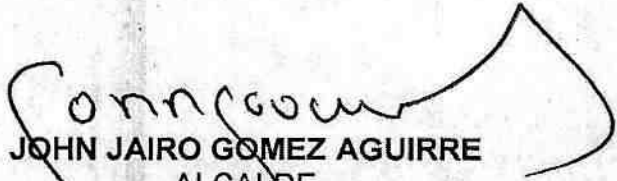
ARTICULO QUINTO: CONTROL FISCAL: Ordenar a la Secretaria de Despacho de la Alcaldía de Tuluá Valle del Cauca, la remisión de los expedientes de la contratación que se suscriba, derivados de esta declaratoria de Urgencia Manifiesta, con sus antecedentes, según trata el artículo 42 Y 43 de la ley 80 de 1993, a la Contraloría Municipal del Municipio de Tuluá

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordénese la publicación del presente decreto en la página web del Municipio de Tuluá Valle del Cauca y en el portal único de contratación- SECOP.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Tuluá Valle del Cauca, el diez y nueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE

Aprobó: Hevelin Uribe Holguín -
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Alonso Betancourt Chávez - Alcira Ospina
Transcriptor: Angélica Núñez